



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AMILCAR JURADO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARÍA ROSARIO RUÍZ LOAIZA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ORDENA SEGUIR ADELANTE</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63401-4089-001-2020-00076-00</b>

Procede el despacho a resolver en cuanto a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago ordenado, conforme a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

El Juzgado libró mandamiento de pago a favor de **AMILCAR JURADO**, mediante providencia del 12 de agosto de 2020, por las sumas de dinero allí señaladas, concediendo a la señora **MARÍA DEL ROSARIO RUÍZ LOAIZA** 5 días para que cancelara la obligación demandada o de 10 días para que propusiera excepciones.

Providencia notificada por conducta concluyente mediante auto del 16 de septiembre del cursante año. Habiendo transcurrido el término legal concedido para que contestara la demanda y/o presentara excepciones; la demandada guardó silencio.

A continuación, procede el Despacho a emitir providencia correspondiente, después de observar que no existe vicio de nulidad alguno que invalide lo actuado, según lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P, que señala:

"(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provienen del deudor.

Para el despacho, el título valor - Letra de Cambio-, es prueba suficiente que obliga a la señora **MARÍA ROSARIO RUÍZ LOAIZA** a cubrir la obligación, a cubrir la obligación, la que por el plazo se encuentra vencida y según manifestación del ejecutante no se han cancelado intereses ni capital, declaraciones a las que no hubo oposición, por lo que de conformidad con el artículo 440 Ibídem, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución, tal y como se dispusiera en el auto de mandamiento de pago.

De igual forma, se liquidará el crédito como lo señala el artículo 446 Ídem, se ordenará

el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros al ejecutante hasta por el valor del crédito y las costas, para que con su producto se cancelen las obligaciones al ejecutante y se condenará en costas a la parte demandada, las que deberá cancelar a favor de AMILCAR JURADO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros hasta el valor del crédito y las costas, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, como lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** a la señora MARÍA ROSARIO RUÍZ LOAIZA, a pagar en favor de AMILCAR JURADO, las costas causadas en razón de este proceso. Liquidense oportunamente por Secretaría, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

En atención a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 365 Ibídem y en concordancia con el artículo 5 numeral 4 del acuerdo 10554 de 2016, el suscrito Juez fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, el 5% de las pretensiones que equivalen a la suma de \$ 75.000.00. Inclúyase dicha suma en la respectiva liquidación de costas.

**QUINTO:** Una vez cubierta la obligación y las costas por el demandado, déjense las constancias en el título ejecutivo, y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
14 DE OCTUBRE DE 2020

  
HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
SECRETARIO

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA TEBAIDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6454ed461c89b416851cc4622f2084e3185c8f5f31cbea3b066656bacfef1778**

Documento generado en 13/10/2020 10:50:37 a.m.